



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-751-2014-00019-00

**Demandante: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL**

Demandado: EDILBERTO HERNÁNDEZ

**REPETICIÓN
(Art. 142 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, una vez allegado por el demandante la constancia de la publicación del edicto emplazatorio, el Despacho mediante auto del veintisiete (27) de octubre de 2014, ordenó el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del Código General de Proceso.

Al respecto debe precisarse que conforme se dispone en el párrafo del citado artículo, al Consejo Superior de la Judicatura corresponde llevar el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinar la forma de darle publicidad, para lo cual en dicha disposición se previó que *“El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.”*

No obstante lo anterior, tal como lo afirmó el apoderado de la parte actora en memorial presentado el pasado día (12) de noviembre de 2014, lo cual fue constatado por el Despacho mediante la revisión de la página del Consejo Superior de la Judicatura y de la circular No PSAC14-35 del 27 de octubre de 2014, la Sala Administrativa de dicha Corporación, suspendió la implementación del Sistema de información y manejo documental, hasta tanto el Gobierno Nacional apropie los recursos indispensables y que fueron solicitados para su entrega.

Así las cosas, como nadie puede ser obligado a lo imposible, el Despacho ante la inexistencia del referido Registro Nacional de Personas Emplazadas, INAPLICARÁ el inciso quinto del artículo 108 del C. G. del P., disponiendo que mientras se implementa el tan mentado Registro, el emplazamiento del accionado se surta a través de la página web de la Rama Judicial, a fin de garantizar el debido proceso del demandado.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Expediente No. 81-001-33-33-751-2014-00019-00

REPETICIÓN

En consecuencia, por Secretaría se dispondrá la remisión de la comunicación prevista en el multicitado inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., al servidor público que administre la página web de la Rama Judicial o quien haga sus veces.

Conforme a las razones expuestas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR en el presente asunto, el inciso 6° del artículo 108 del Código General del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que el emplazamiento del señor EDILBERTO HERNANDEZ, se surta a través de la página Web de la Rama Judicial, conforme se dispuso en la parte considerativa de éste proveído.

TERCERO: Por Secretaría; remítase la comunicación sobre el emplazamiento a quien administre la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICA FORERO MALDONADO

Jueza